



OFI24-00088281 / GFPU 14000002
Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024



Clave:
Tnz4xFoCRI

Doctor
JORGE ELIECER MOYA VARGAS
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
Calle 23 No. 7-36 piso 3
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
4233390

E.S.D.

Asunto: Respuesta Auto 19 de abril de 2024
Medio de Control: Acción de Tutela
Expediente: 11001220300020180031900
Demandante: Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Pablo Cavanzo Piñeros, Acxan Duque Guerrero, Yuly Mayerly Correa Fonque y otros
Accionado: Ministerio de Minas y Desarrollo Sostenible
Requeridos: Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otros

Respetados Magistrados,

De conformidad con el poder especial que adjunto, de manera atenta, presento el informe preparado por la Consejería Presidencial para las Regiones, en respuesta a los requerimientos formulados en el Auto de fecha 19 de abril de 2024, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras.

El despacho ha solicitado la información específica respecto al cumplimiento de la sentencia STC 4360 del 2018, función que, de conformidad con el Decreto 2647 de 2022 corresponde a la Consejería Presidencial para las Regiones. Dependencia que procede a dar respuesta punto por punto a los requerimientos dispuestos, de conformidad con el informe técnico que prepararon y se expone a continuación:

Informe:

REFERENCIA	Respuesta Auto del 19 de abril de 2024
EXPEDIENTE:	110012203 000 2018 0031900
ACCIONANTE:	Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Pablo Cavanzo Piñeros, Acxan Duque Guerrero, Yuly Mayerly Correa Fonque y otros.
ACCIONADO:	Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Calle 7 No. 6-54, Bogotá,
Colombia

Pública

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 11711

www.presidencia.gov.co





REQUERIDOS:	Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otros.
-------------	--

Jennifer Lorena Villamil Rivera, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.022.382.231 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada número 288.275 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con el poder especial que adjunto, de manera atenta, dentro del término otorgado por el despacho y conforme a lo establecido en la ley, presento el siguiente informe¹ respecto del requerimiento hecho a través de Auto de 19 de abril de 2024, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El requerimiento objeto de pronunciamiento se notificó por mensaje de datos, recibido en el buzón electrónico de la Presidencia de la República (notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co), el día 22 de abril de 2024 a las 4:45 p.m., **quedando notificado el 24 de abril de 2024**, como lo establecen los artículos 1² y 8³ de la Ley 2213 de 2022, según el cual “[la] notificación

¹ “ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.
El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.” (Subrayas fuera del texto original)

²“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

(...)
PARÁGRAFO 2o. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.” (Subrayas fuera del texto original)

³ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(...)





personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".

El traslado que se descurre es oportuno pues el plazo de diez (10) días, otorgado por el despacho para presentar el informe vence el 09 de mayo de 2024.

II. OBJETO DEL REQUERIMIENTO

La Consejería Presidencia para las Regiones, en representación de la Mesa Líder de Ejecución, procede a dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto de fecha 19 de abril de 2024, proferido por El Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, a la mesa o a la consejería.

En ese orden es preciso indicar que el despacho formulo algunos requerimientos con plazo de **diez (10)** o veinte (20) **días** o contados a partir de la notificación de la decisión judicial. Por lo anterior, es preciso señalar que a continuación daremos respuesta punto a punto, a los cuales se les dispuso el primer término:

"1. SE REQUIERE a las entidades coordinadoras de la Mesa Técnica de Ejecución, para que en los informes periódicos que debe presentar a la Mesa Técnica de Seguimiento incluya la información necesaria para establecer:

- El estado de avance o reducción de la deforestación en cifras actualizadas al periodo objeto del informe.*
- El avance en el cumplimiento de cada una de las órdenes impartidas en la sentencia STC 4360 de 2018 y la forma en que las acciones reportadas inciden en aquel, de manera que permitan el análisis cualitativo y cuantitativo del mismo.*
- La información cualitativa y cuantitativa de las rutas de participación, que incluya además lo concerniente a la divulgación realizada para la respectiva actividad, la metodología aplicada, actas y listados de asistencia, recursos suministrados y la forma en que se garantizó la participación de los accionantes.*
- El periodo al que corresponden las acciones incluidas en el informe.*
- Los indicadores aprobados en este seguimiento postfallo con los cuales se relacionan las acciones incluidas en el informe.*
- Elementos que permitan referenciar la consonancia entre lo reportado por las entidades y lo consignado en el informe respectivo.*

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (...)” (Subrayas fuera del texto original)

Calle 7 No. 6-54, Bogotá,
Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 11711

www.presidencia.gov.co

Pública





En relación al citado requerimiento nos permitimos informar que, como líderes de la Mesa Técnica de Ejecución (en adelante MTE), en el siguiente reporte de cumplimiento serán atendidos los puntos señalados, contando con el insumo generado a través de la herramienta de monitoreo y seguimiento de los indicadores de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia STC 4360 de 2018.

6. SE REQUIERE a las entidades coordinadores de la Mesa Técnica de Ejecución para que, en el **TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS** contado a partir del enteramiento de esta decisión, alleguen informe sobre el estado en que se encuentra la definición de metas y líneas base de los indicadores de cumplimiento aprobados en este trámite de verificación.

En lo que respecta a la participación de la Mesa Técnica de Ejecución en los espacios de capacitación de indicadores de la sentencia 4360 a nivel sectorial y regional, los delegados de la Presidencia de la República, MADS, y MADR, como líderes de la mesa, llevadas a cabo en la vigencia de 2023, participaron activamente de los diferentes espacios dispuestos en los espacios de capacitación de Indicadores, en los cuales se instó a la identificación y formulación de las líneas base y metas para cada uno de los indicadores de reporte que correspondan por entidad.

Al respecto es pertinente indicar que formularon unos espacio de diálogo por sub mesas desarrolladas a la finalización de las capacitaciones, en donde los líderes de la mesa técnica de ejecución acompañaron a las diferentes entidades, dando soporte para el esclarecimiento de inquietudes, generando espacios de revisión y validación a los reportes de línea base y sirviendo de canal de comunicación entre las entidades y el Panel de Expertos en lo que corresponde a inquietudes relacionadas con reportes y verificación de información de indicadores; para llevar a cabo este ejercicio, se recaudó la información de los representantes de las entidades participantes de las capacitaciones, lo cual permite establecer un canal de comunicación directo con la Mesa Técnica de Ejecución.

Para la vigencia 2024, se organizaron unas mesas de socialización de alcance del fallo, capacitación de indicadores, herramienta de monitoreo y articulación, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación. Con el propósito de obtener el insumo necesario en el marco de la consolidación de las líneas base y meta de cada uno de los indicadores de parte de las 114 entidades vinculadas al cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, y teniendo de presente las actividades establecidas en el cronograma de actividades para la presente vigencia y atendiendo al Auto de seguimiento objeto de atención, se formuló requerimiento a las entidades, para diligenciaran unos formularios forms relacionados en tabla No. 1, de acuerdo al sector que pertenecía cada entidad. En el cual debían incluir la información de las líneas base y metas de los indicadores de seguimiento de la sentencia objeto de seguimiento.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá,
Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 11711

www.presidencia.gov.co

Pública





En relación a lo anterior, se adjuntaron las presentaciones de las capacitaciones de indicadores brindadas a cada uno de los sectores entre los meses de marzo y julio del año 2023. En consecuencia, solicitando tomar como guía de consulta únicamente el archivo que contenía el nombre del sector y el archivo de Excel de nombre "Fichas técnicas versión 2".

Los formularios que solicitamos fueran diligenciados fueron los siguientes:

SECTOR	ENLACE
Sector minas y transporte:	https://forms.office.com/r/BxchvgaD7u?origin=lprLink
Sector Tierras y Desarrollo rural:	https://forms.office.com/r/XGfGqmjNJX?origin=lprLink
Corporaciones Ambientales y Sector Ambiente:	https://forms.office.com/r/agEVHCa1dL
Sectores de Planeación, Cultura y TIC's:	https://forms.office.com/r/VShastEUec?origin=lprLink
Entidades Territoriales:	https://forms.office.com/r/BUyErJujZb?origin=lprLink
Defensa:	https://forms.office.com/r/kXzjhQn1FT?origin=lprLink

Tabla No. 1.

Es así como obtuvimos respuesta de las siguientes entidades:

ENTIDADES TERRITORIALES	ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT
ALCALDIA BELEN DE LOS ANDAQUIES	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ALCALDIA CARTAGENA DEL CHAIRA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
ALCALDÍA DE BARRANCOMINAS	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ALCALDIA DE CUMARIBO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
ALCALDIA DE CURILLO	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT
ALCALDIA DE FLORENCIA CAQUETA	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
ALCALDIA DE LEGUIZAMO	CORPORINOQUIA
ALCALDIA DE MILÁN	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC
ALCALDIA DE MOCOA	CORMACARENA
ALCALDÍA DE POTOSÍ	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
ALCALDIA DE PUERTO CAICEDO	MINISTERIO DE TRANSPORTE
ALCALDIA DE PUERTO CONCORDIA	
ALCALDÍA DE PUERTO NARIÑO	
ALCALDIA DE SAN MIGUEL PUTUMAYO	
ALCALDIA DE SAN SEBASTIAN	
ALCALDIA DE SOLITA	
ALCALDÍA DE TARAIRA	
ALCALDIA LA MONTAÑITA	
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA CAQUETA	
ALCALDIA MUNICIPAL DE MESETAS META	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ	
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA	
ALCALDIA MUNICIPAL EL PAUJIL (ACTUALIZADO)	
ALCALDIA MUNICIPAL MAPIRIPAN META	
ALCALDIA MUNICIPAL MESETAS META	
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO	
ALCALDÍA PIAMONTE CAUCA	
ALCALDÍA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
ALCALDIA SOLANO	

GOBERNACION DE GUAINIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
GOBERNACION DE VICHADA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
GOBERNACION DEL GUAVIARE
GOBERNACION DEL META
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
MUNCIPIO DE SAN FRANCISCO PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LA MACARENA
MUNICIPIO DE PUERTO RICO (META)
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
SAN JOSE DEL FRAGUA CAQUETA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL CAUCA

RESUMEN INDICADORES	CONTEO REPORTES
3	25
4	27
5	3
6	3
7	1
8	1
9	1
10	1
11	14
16	1
19	7
23	1
24	9
25	1
27	1
28	8
29	1
30	4
31	1
32	1
35	34
36	29
37	17
38	28
39	27

RESUMEN INDICADORES	CONTEO REPORTES
40	28
41	3
42	3
43	4
44	2
46	3
47	2
48	2
49	2
TOTAL INDICADORES REPORTADOS	295

De lo anterior, se concluye que reportaron 43 entidades territoriales, 12 entidades del orden nacional y regional, para un total de 55. En ese sentido es preciso mencionar que se obtuvo información frente a los indicadores 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49. Adjunto al presente oficio encuentra, una matriz Excel denominada Anexo 1. Reporte de metas y líneas bases STC 4360 de 2018.

Continuando con las actividades establecidas por MTE, en el marco de la consolidación de las líneas base y metas de los indicadores de cumplimiento aprobados en el marzo del cumplimiento al fallo STC 4360 de 2018 – Amazonia, se procederá a efectuar la verificar la información reportada, con el propósito de generar un espacio de retroalimentación y consolidación de la información, previa verificación con el panel de expertos, las cuales se desarrollará así:

Actividad	Fecha y hora	Lugar
Retroalimentación con entidades del orden territorial y regional (gobernaciones, alcaldías y autoridad ambientales regionales) Teniendo en cuenta las mesas de socialización adelantadas en territorio	20 de mayo de 2024	Virtual
Retroalimentación con entidades del orden nacional por sectores, los cuales se desarrollarán así:		
Sector minas y transporte:	29 de mayo de 2024	Virtual
Sector Tierras y Desarrollo rural:	29 de mayo de 2024	Virtual
Corporaciones Ambientales y Sector Ambiente:	30 de mayo de 2024	Virtual
Sectores de Planeación, Cultura y TIC's:	30 de mayo de 2024	Virtual
Defensa:	30 de mayo de 2024	Virtual

Una vez efectuadas estas mesas, y de acuerdo al insumo obtenido, se procederá a concertar un espacio con el panel de expertos, con el fin de efectuar una valoración técnica de la información reportada.

"7. Ofíciase al Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, para que **EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva informar a este despacho y con destino a la acción de tutela del asunto: (i) cuántos y cuáles son los pueblos indígenas asentados en la Amazonía colombiana, (ii) qué información se tiene registrada sobre sus cabildos o autoridades tradicionales y asociaciones de Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas, y (iii) cuántos y cuáles Consejos Comunitarios Afrocolombianos se ubican en misma región del territorio nacional."**

Desde consejería Presidencial para las Regiones, se remitieron oficios a la Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías y la Dirección de Asuntos para

Pública

Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el fin de que el requerimiento sea atendido (en el anexo No. 2 encontrara los oficios de solicitud)

9. De los escritos allegados por integrantes de la mesa directiva de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Miraflores-Guaviare (ASOJUNTAS) y la Mesa de Diálogo Campesina del Caquetá y Sur del Meta (consecutivos 380 y 389) *por secretaría pónganse en conocimiento de las Mesas Técnicas de Ejecución y Seguimiento*, a efectos de que en el marco de las funciones que les corresponden, la situación puesta de presente por las mencionadas organizaciones sea tenida en cuenta con ocasión de la *ruta de participación de comunidades rurales, y por la primera*, se adopten las acciones encaminadas a superar el déficit de participación denunciado en los escritos de los cuales se les corre traslado.

Desde la MTE, nos permitimos informar que los escritos allegados por integrantes de la mesa directiva de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Miraflores-Guaviare (ASOJUNTAS) y la Mesa de Diálogo Campesina del Caquetá y Sur del Meta (consecutivos 380 y 389), fueron verificados y analizados en conjunto.

En ese orden desde Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, nos fue informado que, para el desarrollo de la ruta de participación de comunidades rurales, en relación al departamento del Caquetá, el Instituto SINCHI, operador encargado de llevar a cabo la ruta de participación, contrató a representantes de organizaciones campesinas y científicas caqueteñas con el fin de complementar el ejercicio participativo en la zona a través una ruta local independiente. Se hará una verificación de la información recaudada por el instituto SINCHI y de las contrataciones que se llevaron a cabo para dicha ruta complementaria en el Caquetá.

Sin embargo es pertinente resaltar el proceso llevado a cabo dentro de la ruta de participación de comunidades rurales, contó con una metodología verificada por expertos nacionales e internacionales, 42 espacios de participación a lo largo de la Amazonía y dentro de los cuales se registraron un total de 1500 participantes, de los cuales el 45% fue participación femenina; adicionalmente se generaron 260 acciones para el plan de acción y 194 medidas para el PIVAC. En lo que corresponde a las organizaciones del Caquetá que elevaron una queja sobre la manera en cómo se estaba llevando a cabo la ruta, El instituto SINCHI llevó a cabo 4 contrataciones de delegados de dichas organizaciones, se llevaron a cabo también un grupo de reuniones de las cuales hay actas firmadas por las partes interesadas, en donde se llegaron a unos acuerdos con relación a la metodología, se tiene también el conjunto de insumos generados en la ruta llevada a cabo por estas organizaciones y registro de su participación en el espacio Nacional de la ruta.

Pública

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el Ministerio de Agricultura Recopilará y revisará dicha información en conjunto con el instituto SINCHI, y socializada a la MTE dentro de los 10 días siguientes al desarrollo de la mesa de trabajo. Una vez surtido este trámite será informado al despacho judicial dentro de los dos días siguientes.

10. Oficiase Consejería Presidencial para las Regiones, para que *EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS* contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva informar el resultado de la mesa de trabajo convocada para el 20-12-2023 con participación de del Secretariado Nacional de Pastoral Social- Caritas Colombia, conforme a lo reseñado en el acápite 16 de la considerativa.

Con relación a lo anterior, me permito informar que por medio del radicado EXT23-0016812, LA SEÑORA María Yaneth Ferreira Caballero, allego "Solicitud de información sobre las acciones de seguimiento de la sentencia 4360 de 2018", puntualmente en el siguiente sentido:

"1. Solicitamos información sobre las acciones que se han llevado a cabo en cada unos de los municipios de San Vicente del Caguán y Puerto Rico; y en Calamar, Miraflores, El Retorno, y Puerto Leguizamo, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Putumayo para la construcción del pacto intergeneracional por la vida de las amazonas colombiano -PIVAC.

2. Solicitamos que nos indiquen como podríamos participar como Secretariado Nacional de Pastoral Social- Caritas Colombia en la construcción del "pacto intergeneracional por la vida de las amazonas colombiano -PIVAC."

Requerimiento frente al cual, desde Consejería Presidencial para las Regiones, fue atendida por medio de OFI23-00234968 / GFPU 12090000 del 15 de diciembre de 2023 (Anexo No. 3), se respondió lo siguiente:

"En mi condición de Consejera Presidencial para las Regiones le extiendo un saludo respetuoso y lleno de agradecimiento por su comunicación. A su vez, me permito informar que según el Decreto 2647 del 2022 esta Consejería debe hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones judiciales y de otras autoridades, que conlleven órdenes al Presidente de la República o al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y que tengan relación con las acciones que deban adelantar en las regiones.

En relación lo anterior, se establece que su petición debe ser atendida desde la mesa técnica de seguimiento del fallo, razón por la cual fue

Pública

trasladada la solicitud de información a cada una de las entidades con el propósito de consolidar desde este despacho la respuesta.

En ese sentido es necesario señalar en primer lugar, que el Pacto Intergeracional por la Vida del Amazonas Colombiano, articulado desde la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las Gobernaciones de Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Amazonas, Meta, Vichada, Cauca y Nariño, los 59 municipios y 19 corregimientos del Amazonas colombiano cobijados por la Sentencia, así como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA), la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), las comunidades que habitan el Amazonas colombiano, sus niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que buscan la protección de la Amazonia para salvaguardar sus derechos como generaciones futuras, y todas aquellas personas interesadas en proteger la vida del Amazonas colombiano, (...)

Reconocen el gran valor del Amazonas colombiano como activo estratégico de la Nación, en donde se concentra la mayor proporción de cobertura boscosa natural del país, en una extensión de más de treinta y nueve millones de hectáreas.

Que la región incluye un conjunto de ecosistemas que contribuyen con una multiplicidad de servicios ecosistémicos, entre ellos, la regulación climática, la retención de carbono y el abastecimiento de agua, y que alberga una amplia diversidad biológica, resaltando su enorme potencial ambiental para el país.

La diversidad cultural, ancestral y social de las personas que habitan el Amazonas colombiano.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, tuvo bajo su responsabilidad el desarrollo de la Ruta de Participación de Comunidades Rurales, una de las 6 rutas de participación destinadas para llevar a cabo la construcción del PIVAC y la actualización del Plan de Acción; esta ruta fue posible gracias al instituto SINCHI, al Programa Euroclima+ de la Unión Europea y a la agencia de cooperación internacional Expertise France.

Pública

La ruta de participación de comunidades rurales conto con dos fases de implementación, una primera fase en donde se llevaron a cabo 7 espacios participativos en núcleos de deforestación localizados en Caquetá, sur del Cauca, sur del Meta, Guaviare, Sur del Vichada, Putumayo y Vaupés, esta primera fase se llevó a cabo entre octubre de 2021 y agosto de 2022.

La segunda fase se desarrolló en 3 diferentes niveles, inicialmente se desarrollaron 25 espacios participativos a nivel local dentro de los cuales se encuentran los municipios relacionados en la petición, dentro de estos espacios se llevó a cabo la socialización de la sentencia, una socialización por parte del instituto SINCHI, IDEAM y UPRA respecto a los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad climática de la región y la recolección y discusión de las acciones y aportes a la actualización del plan de acción y a la construcción del PIVAC.

El segundo nivel correspondió a 7 espacios participativos desarrollados a nivel departamental entre los meses de enero y marzo de 2023, en donde se concentraron los 10 departamentos amazónicos distribuidos de la siguiente manera.

- Amazonas, desarrollado en Leticia
- Putumayo – Nariño, desarrollado en Mocoa
- Caquetá - Cauca, desarrollado en Florencia
- Guainía – Sur del Vichada, desarrollado en Inírida
- Vaupés, desarrollado en Mitú
- Meta, desarrollado en Villavicencio
- Guaviare, desarrollado en San José

Finalmente, en el mes de agosto de 2023 se llevó a cabo el espacio participativo regional y la socialización de los resultados en el espacio nacional, ambos en la ciudad de Bogotá y con delegados de las comunidades amazónicas acompañando a los eventos. Se resalta la participación de un representante de los accionantes durante los espacios departamentales, regional y nacional. Finalmente, la ruta de participación de comunidades rurales genera desde el campesinado amazónico colombiano, un conjunto de aportes importante que permitirá actualizar el plan de acción y construir el PIVAC.

2. En segundo lugar solicita: "Solicitamos que nos indiquen como podríamos participar como Secretariado Nacional de Pastoral Social-Caritas Colombia en la construcción del "pacto intergeneracional por la vida de las amazonas colombiano -PIVAC."

Al respecto y conforme se dijo en el aparte final del anterior ítem, siendo la ruta de comunidades rurales el espacio de participación, de acuerdo con

Pública

lo señalado también por el magistrado Moya mediante providencia de 7 de noviembre de 2023, para atender lo solicitado por el Secretariado Nacional de Pastoral Social Caritas Colombia, se convoca a mesa de trabajo para el día 20 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. en el siguiente enlace [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) con el propósito de verificarlas las actividades adelantadas en el marco de la construcción del "pacto intergeneracional por la vida de las Amazonas colombiano – PIVAC".

En relación a lo anterior, se estableció que no se realizó conexión de parte de los convocados a la mesa de trabajo.

11. *Por la Secretaría de esta Sala Especializada ofíciase a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible vinculadas a este trámite de cumplimiento, remitiendo el documento obrante en el consecutivo 382 del expediente electrónico. Sin perjuicio de lo cual, la divulgación de las recomendaciones anteladas entre las mencionadas Corporaciones corresponderá a la Mesa Técnica de Ejecución en cabeza de las entidades coordinadoras, las cuales no solo velarán por que aquellas sean observadas, sino que además dará cuenta de ello en los informes periódicos que debe presentar a la Mesa Técnica de Seguimiento.*

En relación con lo anterior, es necesario indicar que, desde la MTE, a través de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se remitieron oficios (Anexo No. 4) a las Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de la Macarena – CORMACARENA y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, informando que nos encontramos adelantando acciones ante el Panel de Expertos (figura creada por el mismo Auto No. 18 del 2020 para acompañar y asesorar el proceso de seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la sentencia), a fin de desarrollar jornadas de trabajo especializadas para el sector ambiente, en las cuales se ponga en conocimiento de su Corporación el alcance de las órdenes impartidas, el origen y naturaleza de los indicadores y fichas metodológicas de seguimiento al cumplimiento de dichas órdenes, su formulación y adecuado modo de reporte. Así pues, una vez concretado el espacio, le informaremos oportunamente para que pueda acompañarnos en este importante proceso de articulación entre actores SINA.

I. NOTIFICACIONES

Pública

Se recibirán en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

II. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2213 de 2022, se enviará copia de este escrito en forma simultánea al correo electrónico de la parte accionante.

Se hace notar que, a su turno, la parte accionante no cumplió con los deberes que en esta materia le impone esa misma norma, de manera que la demanda ha debido ser inadmitida en su momento.

III. PRUEBAS

Con esta contestación se allegan las siguientes pruebas:

1. Anexo 01.
2. Anexo 02.
3. Anexo 03.
4. Anexo 04.

Cabe anotar que las pruebas de la trazabilidad del envío provienen del sistema "ESCRIBE" mediante el cual la Presidencia de la República gestiona el trámite que se da a toda la correspondencia que llega a la entidad y por lo tanto el documento contentivo de esta información es un documento público, emitido por una autoridad pública, y se presume auténtico a menos que sea tachado de falso por quien tenga las pruebas para desvirtuar su veracidad y autenticidad.

De usted, con el debido respeto,

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un

Pública

**JENNIFER LORENA VILLAMIL RIVERA**

Asesora

GRUPO GERENCIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

C.C. 1.022.382.231 de Bogotá
T.P. 288.275 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
jennifervillamil@presidencia.gov.co

Adjunto:

Lo enunciado en el acápite de pruebas

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Pública



Elaboró: Consejería
Presidencial para las Regiones

Revisó: Jennifer Villamil
Cargo: Asesor Jurídico de
Presidencia

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo

Pública